



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. 0508- 2016
(16 SEP 2016)

Por el cual se conforma, se fijan funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

El Alcalde Municipal de Pasto

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política y por los artículos 79,81,82,83 y 85 de la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Colombia, la cual establece:

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).*"

Artículo 40: "*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*"

Artículo 103: "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*"

Que la Ley 489 de 1998 plantea como principio de la función administrativa la participación. Artículo 3: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*"

Que el Artículo 32 (*ibídem*), modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011, establece: "*Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*"

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas.
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.

NIT: 891 280 000-3

CAM Angandoy vía Los Rosales II

Telefax: 723 37 61 - 729 20 00 ext...114

Línea Gratuita Nacional 01 8000 96 10 10 - Correo electrónico: juridica@pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. **0508-**2016
(**16 SEP 2016**)

- c) Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa."

Que la Ley 743 de 2002 busca promover, facilitar, estructurar y establecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal.

Artículo 1: "La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Que la Ley 850 de 2003 la cual reglamenta las Veedurías Ciudadanas establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública.

Artículo 4: "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3 literal (g) afirma: "Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."

Que la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece:

Artículo 79 (...) parágrafo 4: "En todo caso los gobiernos nacionales y territoriales contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley para conformar los respectivos concejos de participación ciudadana."

Artículo 81: "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales, Municipales en municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargaran, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación".

Artículo 82: "Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación ciudadana, consagradas en los artículos precedentes."

NIT: 891 280 000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Telefax: 723 37 61 - 729 20 00 ext...114

Línea Gratuita Nacional 01 8000 96 10 10 - Correo electrónico: juridica@pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. **0508-2016**
(**16 SEP 2016**)

Artículo 83: "El Ministerio del Interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de participación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."(...)

(...) Artículo 85: "El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I
CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 1. Creación. Crear el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Pasto: CMPCP, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el territorio, así como de la articulación con los Consejos Departamental y Nacional de Participación Ciudadana, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

ARTICULO 2. Conformación. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará conformado por:

1. La Secretaria de Desarrollo Comunitario, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
2. El Subsecretario de Participación Ciudadana o su delegado, quien ejercerá como secretaria técnica.
3. Secretario de Planeación o su delegado.
4. Un representante de las Asociaciones de Víctimas ubicadas en la jurisdicción de Pasto.
5. Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto.
6. Un representante de la Plataforma de Juventud del Municipio de Pasto.
7. Un representante de los grupos étnicos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
8. Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal (ASOCOMUNAL).
9. Un representante de las Veedurías Ciudadanas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
10. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), de las universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
11. Un representante de los gremios económicos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
12. Un representante de ONG's, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
13. Un representante de las Asociaciones Campesinas ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
14. Un representante de los Sindicatos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
15. Una representante de las Asociaciones de las organizaciones de Mujeres, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.

NIT: 891 280 000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Telefax: 723 37 61 - 729 20 00 ext...114

Línea Gratuita Nacional 01 8000 96 10 10 - Correo electrónico: juridica@pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. 0508- 2016
(16 SEP 2016,)

16. Un representante de los estudiantes universitarios, de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
17. Un representante de las Organizaciones de personas en situación de discapacidad, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
18. Un representante de las Juntas Administradoras Locales (JAL) del Municipio de Pasto.
19. Un (a) representante de las organizaciones de LGTBI.
20. Un(a) representante de las organizaciones de Adulto Mayor.

PARAGRAFO 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las Entidades y Organizaciones Públicas y Privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 2. Los sectores invitados a conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el mismo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representarán al sector.

PARAGRAFO 3. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

PARAGRAFO 4. El Quórum establecido para la puesta en funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el siguiente:

Se instalará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus integrantes.

ARTÍCULO 3. Funciones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal, en materia relacionada con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas de participación ciudadana;
2. Diseñar la puesta en marcha de la política Municipal de Participación Ciudadana, como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;
3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa municipal, para sugerir al Gobierno Municipal la modificación, fusión o transformación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
4. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio, la cultura y la formación de la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración Central y descentralizada del nivel Municipal y los consejos Departamental y Nacional de participación ciudadana, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para

NIT: 891 280 000-3

CAM Anganoy vía Los Rosales II

Telefax: 723 37 61 - 729 20 00 ext...114

Línea Gratuita Nacional 01 8000 96 10 10 - Correo electrónico: juridica@pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. **0508-2016**
(**16 SEP 2016**)

asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;

7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinente.

8. Presentar un informe público anual ante el Consejo Nacional de Participación Ciudadana sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio.

9. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las instancias de participación ciudadana.

10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente sus reglas.

11. Promover la elaboración de códigos de éticas para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.

12. Promover la economía de los espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO 4. Convocatoria. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es necesario que el Municipio de Pasto realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través de la página web del Municipio www.pasto.gov.co y/u otros medios idóneos que la Administración considere pertinente.

PARAGRAFO 1. Los sectores interesados en participar, deberán radicar físicamente en el centro de recepción de documentos de la Alcaldía de Pasto: Sede Anganoy, los siguientes documentos:

1. Carta aval suscrita por el representante legal de al menos una federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, informando el nombre y cedula de los designados o postulados.
2. Acta suscrita por el presidente y secretario de la sesión mediante, la cual al menos, la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, ha tomado la decisión de designar dicho principal y suplente.
3. Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado.
4. Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal de la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, que designa o postula el candidato.
5. Carta de aceptación de la asignación o postulación, por parte del representante legal y el suplente.
6. Fotocopia de cedula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular y suplente.
7. Datos personales, nombre, edad, estado civil, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los elegidos.
8. Cada federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, solo podrá postular o designar un representante legal y suplente.

PARAGRAFO 2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web del Municipio www.pasto.gov.co el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformaran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTICULO 5. Sesiones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaria de Desarrollo Comunitario o de la Secretaria de Planeación, sin perjuicio que sea convocado a

NIT: 891 280 000-3

CAM Anganoy via Los Rosales II

Telefax: 723 37 61 - 729 20 00 ext...114

Línea Gratuita Nacional 01 8000 96 10 10 - Correo electrónico: juridica@pasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. 0508 2016 (16 SEP 2016.)

reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen. La Subsecretaria de Participación Ciudadana en ejercicio como Secretaria Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Funcionamiento. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será precedido por la Secretaria de Desarrollo Comunitario como ente promotor de la participación ciudadana. La Subsecretaria de Participación Ciudadana en ejercicio de la secretaria técnica convocará a las demás sesiones conforme al plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 7. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones se encuentren dentro del marco constitucional y legal.
2. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones, sean debidamente ejecutadas.
3. Solicitar que a través de la secretaria técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se convoque a las sesiones que se requieren.
4. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación de los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del presente Decreto.
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
6. Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

ARTÍCULO 8. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será ejercida por la Subsecretaria de Participación ciudadana adscrita a la Secretaria de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Pasto.

ARTÍCULO 9. Funciones de la Secretaria Técnica. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
3. Levantar el acta en cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su aprobación.
4. Consolidar el plan de acción y realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en función del cumplimiento del Plan de Acción establecido.
6. Custodiar las actas y dar Fe de su autenticidad.
7. Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina de Asesoría Jurídica

DECRETO No. 0508 2016
(16 SEP 2016)

ARTÍCULO 10. Asuntos a considerarse en el Orden del Día. La Secretaria Técnica fijará el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Para el efecto, los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Aprobación del orden del día
4. Temas a discutir.
5. Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
6. Elaboración y aprobación del acta.

PARAGRAFO. El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana a propuesta de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 11. Consideración de las políticas públicas en materia de participación ciudadana. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana, estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Comunitario, previo concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Secretaria de Planeación. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Municipio explicará las razones para no acoger dicho concepto y propondrá el mecanismo de discusión para debatir lo no acordado.

ARTÍCULO 13. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 16 SEP 2016.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto


Proyectó: Paula Andrea Rasero Lombana
Secretaria de Desarrollo Comunitario

Revisó: Erika Burbano Delgado
Asesora Jurídica Secretaria de Desarrollo Comunitario
Contratista.


Aprobó: Ana María González
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica